



Tasas diferenciadas de IVA en países OCDE

Tasas, aspectos operativos, posibles tasas diferenciadas en Chile y observaciones.

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

jcavada@bcn.cl

Email: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3160

Nº SUP: 134508

Resumen

De los 37 países miembros de la OCDE, solo Chile y Nueva Zelanda carecen de tasas diferenciadas de Impuesto al Valor Agregado (IVA, o VAT por sus siglas en inglés). Entre los demás países OCDE, muchos tienen tasas diferenciadas de IVA, pero en algunos casos pueden confundirse con tasas locales, como ocurre en Canadá, Francia, Grecia, Portugal y España. Otros países OCDE no tienen tasas diferenciadas pero sí tienen tasa 0%, como en Australia, Dinamarca, Israel, Corea del Sur y México.

Ejemplos de tasas diferenciadas circunstanciales son las siguientes:

España redujo el IVA de las mascarillas quirúrgicas desechables de 21% a 4%, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. También se eliminó el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del Covid-19 desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

- Reino Unido redujo el IVA de 20% a 5% para los gastos realizados por los ciudadanos en hostelería, hoteles y alojamientos de vacaciones, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. Después de esta fecha cambió a un IVA reducido de 12,5% hasta el 31 de marzo de 2022 y después se aplica el IVA general del 20%.
- Francia eliminó el IVA a las vacunas contra el Covid-19 y a los test para su detección. Desde mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se redujo la tasa general de IVA de 20% a 5,5% para algunos productos de protección contra el Covid-19 especificados en la ley.

Generalmente, los especialistas no aconsejan las tasas diferenciadas de IVA, pues los países que aplican este impuesto (concretamente, de la OCDE) utilizan el sistema de “impuesto contra impuesto”, en que el IVA a pagar al Estado es la diferencia entre el impuesto recargado en las ventas menos el impuesto soportado por la empresa en sus compras. En dicho sistema el precio final no disminuye en la misma proporción que la rebaja de IVA y el Estado recauda mucho menos, además de relacionarse con problemas de elusión, de fiscalización y operativos. En cambio, se recomienda compensar a los hogares de bajos recursos mediante transferencias directas de efectivo.

Introducción

A solicitud del requirente, el presente informe revisa y analiza la existencia de tasas diferenciadas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para analizar someramente las tasas diferenciadas de IVA en el extranjero, debe considerarse una serie de elementos prácticos, intrínsecamente vinculados con la operatividad del impuesto y relacionados directamente con el mecanismo de fiscalización del cumplimiento tributario, la cadena de costos de los productores, distribuidores y comerciantes mayoristas y minoristas, y la incertidumbre de la disminución de precios al consumidor final.

El informe consta de cuatro partes: la primera analiza en general el Impuesto al Valor Agregado (IVA); la segunda aborda algunas opiniones sobre eventuales propuestas de rebaja de la tasa de IVA; la tercera analiza los efectos de una eventual rebaja de IVA con ejemplos numéricos y explica algunas dificultades operativas de las rebajas de IVA; y la cuarta sintetiza la experiencia comparada de tasas diferenciadas de IVA en los países OCDE.

Como fuente de información se utilizó documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, "Tasas diferenciadas de IVA en países de la OCDE" (Cavada, 2021) además de las bases de datos de la OCDE (2020-1) y las tasas vigentes de IVA, según la firma auditora internacional KPMG (2021).

Finalmente, en Anexo se inserta una tabla con las tasas de IVA en los países OCDE, distinguiendo entre la tasa general y las tasas reducidas o aumentadas, en los últimos 10 años.

I. Explicación del IVA en general

1. El IVA es una cadena

El IVA es un impuesto que grava exclusivamente el valor que añaden, al precio de venta de un determinado bien o servicio, cada uno de los agentes económicos que intervienen en el proceso de producción, distribución y comercialización del bien o servicio. Para determinar dicho valor se utiliza el método denominado de "sustracción" (González, 2008:7), consistente en restar a las ventas, las compras realizadas por cada una de las empresas involucradas en el proceso de producción y distribución. Su aplicación implica no gravar propiamente el "valor agregado" sino el precio de venta de los bienes o servicios, evitando la aplicación de "impuesto sobre impuesto", efecto conocido como "cascada" (González, 2008:7).

La determinación del valor que agrega cada uno de los intervinientes en la producción y circulación de un producto, opera sobre "base financiera" (González, 2008:7), consistente en

que el valor agregado se establece por la diferencia entre las ventas y las compras efectuadas en un mismo período.

Este sistema cumple una función de autocontrol de la evasión, al crear una oposición de intereses entre compradores y vendedores. Estos últimos se ven naturalmente obligados a exigir la documentación que acredita sus compras, ya que esta es la única manera de rebajar el impuesto recargado en sus compras, respecto del impuesto que les corresponde pagar por sus ventas futuras (González, 2008:7).

Finalmente, el impuesto a pagar se determina mediante el sistema denominado de “impuesto contra impuesto” (González, 2008:7), por la diferencia entre el impuesto recargado en las ventas de un producto (IVA Débito Fiscal) menos el impuesto soportado por la empresa en sus adquisiciones del mismo período (IVA Crédito Fiscal).

Este es un círculo virtuoso, que asegura el aprovechamiento óptimo de la oposición de intereses, pues el comprador exige en su beneficio la respectiva factura de sus proveedores como único medio de recuperar el IVA que le ha sido recargado (González, 2008:7).

En síntesis, el IVA es recargado en el precio de los bienes y servicios en cada etapa de su producción y comercialización, por cada productor, comerciante o intermediario, traspasándolo al cliente siguiente, y así sucesivamente, hasta llegar al consumidor final, quien no tiene posibilidad de cargar el IVA a nadie, o aprovecharlo de ninguna manera, siendo él, quien, en definitiva, lo soporta. Por lo tanto, el IVA es un impuesto de efecto neutro, salvo respecto del consumidor final, quien no tiene como aprovecharlo o descargarlo.

2. La cadena de IVA es piramidal

La cadena de IVA se aplica a todos los bienes y servicios incorporados en la producción y comercialización de un determinado producto o servicio. Por ejemplo, una caja de Aspirina incorpora: agua, todos los elementos del medicamento, cartón, plástico, papel aluminio, diseño, publicidad, marketing, flete, bodegaje, etc., y cada uno de estos elementos tiene su propia cadena de IVA.

Por su parte, el cartón de la caja de Aspirina incorpora el IVA cargado por la empresa de celulosa que fabricó el cartón con que se elaboró la caja; la caja a su vez incorpora el IVA del combustible utilizado en talar los árboles para producir la celulosa, etc. Cada uno de estos insumos productivos y de comercialización, y los insumos de estos, están gravados con IVA, el que es traspasado desde el productor original al mayorista, luego al distribuidor, luego al minorista, y así sucesivamente, hasta el consumidor final.

3. El IVA en la OCDE

Según el documento de la OCDE “Guía de Interpretación de la OCDE” (2014:214), todos los países que integran la organización tienen impuestos sobre el valor agregado y permiten que todos los intermediarios, excepto el consumidor final, deduzcan inmediatamente los

impuestos sobre las compras e imponen tributación en todas las etapas. Es decir, dichos países aplican el sistema de “impuesto contra impuesto” descrito en Chile, en que el IVA a pagar al Estado es la diferencia entre el impuesto recargado en las ventas de un producto (IVA Débito Fiscal) menos el impuesto soportado por la empresa en sus adquisiciones.

II. Algunas opiniones sobre rebajas de tasa de IVA en general

A continuación se resume la opinión de algunos autores o profesionales chilenos sobre la implementación de tasas diferenciadas de IVA, algunas de ellas recogidas en la prensa.

1. Claudio Agostini¹

En columna del diario La Tercera en el año 2017, Agostini señaló que existe consenso en cuanto a que “una buena política tributaria respecto del IVA es tener una sola tasa pareja y ojalá ninguna exención. Es una mala idea empezar a considerar en Chile tasas de IVA diferenciadas o agregar exenciones”.

Asimismo, señaló que, debido a la regresividad del IVA y por razones distributivas, parecería una buena idea tener tasas de IVA más bajas o incluso una exención para bienes que los pobres consumen en mayor proporción, como alimentos, pero descarta tal idea, fundado en lo siguiente:

- Sería un mal instrumento para redistribuir ingresos, citando a Atkinson y Stiglitz (1976), quienes demostrarían que es mejor redistribuir ingreso mediante un impuesto progresivo al ingreso, y que es ineficiente hacerlo mediante un impuesto al consumo como el IVA. Señala que “[s]i se quisiera tener un sistema tributario que redistribuya más, la solución es recaudar menos del IVA y más del impuesto al ingreso en vez de poner exenciones o tasas más bajas de IVA.”.
- Señala también que “las exenciones y tasas más bajas terminan beneficiando en mayor magnitud a los hogares de mayores ingresos, que consumen no sólo más alimentos que los más pobres, sino que además más caros. Una exención de IVA es equivalente a un subsidio muy mal focalizado y por eso es mejor utilizar un subsidio directo a los más pobres.”.

¹ Investigador Adjunto de la línea Geografías del Conflicto de COES. Profesor Titular de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez e International Affiliate del Office of Tax Policy Research en la Universidad de Michigan. Economista, Doctor en Economía de la Universidad de Michigan. Anteriormente, fue profesor e investigador en la Universidad Alberto Hurtado, professorial lecturer en la Universidad Georgetown y profesor visitante en la Universidad de Michigan. En 2007 ganó el premio “Outstanding Paper Award” del journal Public Finance Review y en 2013 el premio “GIZ Public Policy Paper Award” del International Institute of Public Finance. Es miembro del Consejo Académico de Chilean Solar Energy Research Center (SERC Chile). Sus temas de investigación son Evasión, Elusión y Fiscalización Tributaria, Incidencia de Impuestos Indirectos, Capitalización de Bienes Públicos, Libre Competencia y Colusión, Barreras a la Entrada en Energía Solar (COES, sf).

- Se facilita la evasión y las compras de otros bienes se registrarían como de alimentos para pagar menos IVA.

También señaló que bajar la tasa de IVA a un bien no garantiza que su precio baje. “Por ejemplo, en 2009 Francia redujo la tasa de 19,6% a 5,5% para los restaurantes con la idea de que bajarán los precios o aumentarán los salarios de quienes trabajan en restaurantes o se crearán nuevos empleos. La evidencia es que los precios bajaron apenas 1,1% y no aumentaron ni el empleo ni los salarios. En Alemania se redujo el IVA a los hoteles de 19% a 7% para estimular el turismo y la economía, pero el impacto en precios fue cero.”.

Finalmente, señaló que “en Irlanda la *Commission on Taxation*, que evaluó reformas para mejorar el sistema tributario en 1984, recomendó tener una sola tasa de IVA para todos los bienes y servicios, ya que eso reduce los costos de administración y fiscalización del impuesto junto con mejorar la eficiencia en la asignación de recursos en la economía. La misma recomendación hace la OCDE a los países miembros e igual propuesta hizo el informe Mirrlees en Inglaterra en 2011.”.

Este autor (Agostini) se declara partidario de derogar las exenciones existentes y así bajar la tasa de IVA.

2. José Yáñez²

En el mismo sentido, Yáñez (2012:15) señala que no tiene sentido aplicar tasas diferenciadas de IVA, pues éste es un impuesto recaudador (por contraposición a un impuesto sancionador), en el que, cuando se aplica el principio de la equidad horizontal, la tasa del impuesto debe ser pareja, para minimizar las distorsiones de precios relativos de la economía y la correspondiente pérdida de eficiencia.

Yáñez agrega que la tasa pareja disminuye las posibilidades de la corrupción, al gravarse todo por igual, y que en el caso del impuesto recaudador no debe usarse tasas diferenciadas para corregir externalidades tecnológicas. Para alcanzar este propósito están los impuestos reguladores y los subsidios focalizados (2012:15). Señala que “no debieran usarse tasas diferenciadas, sobre todo con el argumento de ayudar a los más necesitados, porque casi

² M.A. in Economics, University of Minnesota, USA. Ingeniero Comercial, Universidad de Chile. Profesor Titular del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Universidad de Chile. Ha ejercido cargos en la administración pública, siendo integrante del Consejo Fiscal Asesor entre los años 2016 y 2018, y como miembro titular de la Comisión Preventiva Antimonopolios, hasta el año 2004. Entre los cargos de gestión académica en los que se ha desempeñado, destaca su rol como director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información entre 2015 y 2017; director de Pregrado de la vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile entre 2003 y 2006; director de Investigación de la facultad, entre otros cargos. Actualmente, es director académico del Centro de Estudios Tributarios. Ha escrito un sinnúmero de capítulos de libros, entre los que destacan “Reformas tributarias”, publicado en el libro “Reformas económicas en Chile” del BID; “Autonomía Bancos Centrales”, del libro “La autonomía administrativa de las instituciones gubernamentales en América Latina” del BID; e “Impuestos indirectos en Chile: análisis y propuestas de reformas” en el libro “Tributación para el desarrollo: Estudios para la reforma del sistema chileno” del CEP y Cieplan (FEN, sf).

siempre el resultado final es al revés de lo pensado. Esto distorsiona los precios relativos creando ineficiencias e incentivando la evasión. Por ejemplo, cuando el pan estuvo exento de IVA en Chile, nacieron las panaderías que a la vez eran, fiambrerías, rotiserías, heladerías, etc.” (2012:18).

Finalmente, Yañez (2012:32) concluye proponiendo, entre otras medidas, “[n]o aplicar tasas menores a la tasa pareja, pues ello facilita la evasión y protege contra la presión de grupos de poder. El uso de tasas diferenciadas promueve el disfrazar actividades afectas a la tasa general como actividades afectas a las tasas menores.”.

3. Ignacio Gepp³

Gepp (La Tercera, 2021) señala que “es una intención loable, pero de dudosa constitucionalidad, y carente de estudios técnicos sobre el impacto en la recaudación [...] el hecho que se reduzca el IVA de los productos no necesariamente se traspasará a precios.”

4. Claudio Bustos⁴

En la misma línea, señala que “la rebaja del tributo normalmente se traduce en una reducción del precio al consumidor en mercados competitivos, pero muchas veces dicha rebaja no se produce tratándose de productos con demanda altamente elástica, especialmente si la rebaja de IVA es transitoria” (La Tercera, 2021).

5. Juan Pablo Cabello⁵

Señala que “tiene la [rebaja] ventaja que es una herramienta que se focaliza en productos de primera necesidad y, por tanto, el beneficio es mayor para sectores de menores ingresos, quienes destinan mayor parte de sus ingresos a estos bienes [pero que] representa desafíos

³ Abogado tributarista chileno, miembro del Colegio de Abogados de Chile y la Asociación Fiscal Internacional (IFA), reconocido por Chambers and Partners como uno de los abogados líderes en materia de impuestos en Chile (LATAM 2022 Chile Tax Ranking) (Puentesur, sf).

⁴ Abogado de la Universidad Diego Portales, Master in Legal Institutions por la Universidad de Wisconsin-Madison, EE.UU. Ex – socio de Tax Advisors S.A., y ex – abogado asociado de Alessandri & Cía. Posee 15 años de experiencia en materias de asesoría y planificación tributaria y de negocios corporativos. Ha sido relator y docente en diversos cursos de la especialidad, en pre y postgrado, en las universidades Católica de Santiago, del Desarrollo (sede Concepción) y Finis Terrae (Bustos, Tax & Legal).

⁵ Abogado, Universidad de Chile (2002), Magister en Dirección y Gestión Tributaria, Facultad de Derecho, UAI, Cursos de especialización en negocios en Georgetown University, Washington D.C., U.S., y en McGill University, Montreal, Canadá; Profesor Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister en Derecho, mención Tributación, Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; Profesor Magister en Planificación Tributación, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile; Relator en diversos seminarios y charlas en Chile y en el extranjero. Reconocido como abogado destacado desde a la fecha 2009 en rankings internacionales como: Chambers&Partners, Best Lawyers, Legal 500, International Tax Review; Director del Instituto Chileno de Derecho Tributario (2008 – 2017, Vicepresidente del Instituto Chileno de Derecho Tributario (2010 – 2012), Consultor del Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Miembro de la International Fiscal Association y del Colegio de Abogados (Cabello, abogados tributarios, sf).

desde la perspectiva de procedimientos de cumplimiento tributario y conlleva mayores costos de fiscalización” (La Tercera, 2021).

6. José María Díez⁶

Es de la opinión que “el principal cuestionamiento que se le hace al IVA diferenciado, es que puede generar problemas de sustitución desde bienes con mayores impuestos a bienes con menores impuestos, afectando de este modo la recaudación, precisamente, en un momento en que el país necesita mayores ingresos” (La Tercera, 2021).

7. Editorial Diario Financiero

La editorial del Diario Financiero (Editorial, 2021) señaló que estas propuestas, pese a parecer lógicas y tener aceptación en la población, a menudo acarrearán problemas que las convierten en muy malas políticas públicas, detallando que “uno de ellos es la discriminación: ¿quién define qué bien o servicio es esencial o no? El proyecto enumera un listado acotado, una decisión arbitraria. ¿Por qué esos productos y no otros? ¿Por qué no incluir bienes y servicios de carácter no alimenticio? Lo prioritario para cada familia puede ser diferente.”.

También señala que “la experiencia sugiere que es alta la probabilidad de que estos cambios transitorios terminen siendo permanentes.”.

Por otro lado, señala que “la disminución de los precios en este tipo de productos se traduce en un castigo para todos los bienes y servicios excluidos, ya que se genera un incentivo natural a la demanda por los productos favorecidos, en desmedro de todos los demás. La evidencia muestra que cuando se aplican tasas de impuestos diferenciadas, se genera una gran presión de los sectores excluidos para formar parte del primer grupo, y esto beneficia a los grupos con mayor poder de influencia.”.

Y coincide con Yáñez, al señalar que “El impacto distributivo de una medida de este tipo también es discutible. Aun tratándose de productos de primera necesidad para los sectores de menores ingresos, el volumen de consumo en los bienes favorecidos con menos IVA tiende a ser más alto en los estratos de ingresos superiores, que finalmente serán los más beneficiados.”.

⁶ Abogado chileno, miembro de Recabarren y Asociados, LLM Derecho Fiscal Internacional, WU (Wirtschaftsuniversität Wien) (2020), Magister en Derecho (LLM), mención Derecho Tributario, Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile (2017), Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile (2010), Programa de Intercambio Académico, Universidad de Melbourne, Australia (2008) (Recabarren y Asociados, sf).

III. Análisis de efectos de eventuales rebajas de IVA

1. Efecto de rebaja de tasa en precio final

A continuación se analiza el efecto tributario de una rebaja de IVA en el precio final a cliente. Para efectos del ejemplo que se expone a continuación, se supondrá o asumirá que se rebaja el IVA solo en la venta final, y no a toda la cadena, desde la primera venta o servicio prestado hasta el consumidor final.

Las tablas N° 1, 2 y 3, insertas a continuación, simulan el efecto tributario de una compra y venta con IVA por el último comerciante intermediario, quien vende al consumidor final, tasa de IVA vigente de 19% (Tabla N° 1), tasa de 10% (Tabla N° 2) y tasa de 4% (Tabla N° 3).

En todos los casos se mantienen constante los datos de la compra y solo varía la tasa de IVA de la Venta a 10% y 4%, respectivamente.

Tabla N° 1: Simulación de efecto tributario de compra y venta con tasa de IVA de 19%.

Comerciante			
	Compra		Venta
Neto	100	Precio Bruto (121+IVA 19%)	143,99
Tasa IVA	19%	Neto (100+10+11)	121
IVA CF	19	Tasa IVA	19%
Neto	10	IVA DF (19% de 121)	22,99
Tasa IVA	19%	DF-CF (22,99-20,9)	2,09
IVA CF (19% de 10)	1,9	FISCO	2,09
	110		
	20,9		
10%	11		

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Tabla N° 2: Simulación de efecto tributario de compra y venta con tasa de IVA de 10%.

Rebaja de IVA al consumidor final			10%	
Concepto		Compr a		Venta
Insumo	Neto	100	Precio Bruto (121+ IVA 10%)	133,1
		19%	Neto (100+10+11)	121
	IVA CF	19	Tasa IVA	10%
Valor agregado	Neto	10	IVA DF (10% de 121)	12,1
Arriendo instalaciones	IVA	19%	DF-CF (12,1-20,9)	-8,8
Otros	CF	1,9	FISCO	0
COSTO		110	REMANENTE CF para comerciante	-8,8
IVA CF		20,9		
Margen	10%	11		
IVA CF que soporta y que no puede imputar	-8,8			
Efecto real para evitar no imputar IVA (Bruto + Remanente CF)				Vende 141,9

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Tabla N° 3: Simulación de efecto tributario de compra y venta con tasa de IVA de 4%.

Rebaja de IVA al consumidor final			4%	
Concepto		Compra		Venta
Insumo	Neto	100	Precio Bruto (121+ IVA 4%)	125,84
		19%	Neto (100+10+11)	121
	IVA CF	19	Tasa IVA	4%
Valor agregado	Neto	10	IVA DF	4,84
Arriendo instalaciones		19%	DF-CF (4,84-20,9)	-16,06
Otros	IVA CF	1,9	FISCO	0
COSTO		110	REMANENTE CF para comerciante	-16,06
IVA CF		20,9		
Margen	10%	11		
IVA CF que soporta y que no puede imputar	-16,06			

Efecto real para evitar no imputar IVA (Bruto + Remanente CF)		Vende 141,9
---	--	----------------

Fuente: Tabla de elaboración propia.

a) Observaciones a las simulaciones de las Tablas N°s 1, 2, 3

En el caso de la tabla N° 1, en que el IVA de la compra y de la venta es 19%, el comerciante compra en \$100 más IVA (\$19), y vende al consumidor final en \$143,99, IVA incluido. Con ello el comerciante tiene un margen de 10% (supuesto para el caso) y el Fisco tiene una recaudación de IVA de \$2,09, que es el IVA de la venta menos el IVA de la compra.

En el caso de la tabla N° 2, en que el IVA se rebaja de 19% a 10%, se aprecia que el comerciante vende en \$141,9, lo que es solo \$2,09 más barato, y no un 9% más barato. Ello se produce porque el comerciante debe aumentar el precio desde los \$133,1 (bruto), a \$141,9, para no perder los \$8,8 de IVA Crédito Fiscal, soportados por él en su compra de mercadería. Por su parte, el Fisco recauda \$0, produciéndose un remanente o exceso de Crédito Fiscal IVA en beneficio del comprador de \$8,8.

En el caso de la tabla N° 3, en que el IVA se rebaja de 19% a 4%, se aprecia que el comerciante vende en \$141,9, lo que es solo \$16,06 más barato y no un 15% (diferencia entre 19% y 4%) más barato. Ello se produce porque el comerciante debe aumentar el precio desde los \$125,84 (bruto) a \$141,9, para no perder los \$16,06 de IVA Crédito Fiscal, soportados por él en su compra de mercadería. Igualmente, que la simulación de la Tabla N°3, el Fisco recauda \$0, produciéndose un remanente o exceso de Crédito Fiscal IVA en beneficio del comprador de \$16,06.

b) Solución contemplada por otra norma tributaria para una situación similar

Como se señala a propósito de las tablas N° 2 y 3, en los casos de rebaja de tasa de IVA sólo al consumidor final, se produce para éste un remanente o exceso de Crédito Fiscal IVA, que es la cantidad de IVA que el pagó en su compra, pero que no puede trasladar al precio final.

Algo similar se produce en el caso del Crédito Fiscal IVA acumulado de los contratistas que ejecutan obras o prestan servicios a empresas constructoras. Ese crédito no es recuperable contra el IVA Débito Fiscal, pero sí lo pueden recuperar como crédito tributario (en vez de un gasto) contra el IVA, los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) y las Retenciones de segunda categoría (línea 121, código 571, del formulario 29).

Este mecanismo permite a la empresa recuperar el impuesto pagado en la adquisición, aunque no asegurar que el comerciante rebaje el precio final al cliente.

2. Dificultad en la fiscalización del IVA a lo largo de la cadena de producción

La rebaja de tasa de IVA puede obligar al Fisco a implementar un sistema de fiscalización física sobre la cadena completa de producción y comercialización de cada bien o servicio con IVA reducido o exento. Por ejemplo, si se piensa desgravar de IVA a un grupo determinado de medicamentos, o a todos, habría que fiscalizar que todos los insumos que correspondan genéricamente a la producción y comercialización de remedios sean, efectiva y exclusivamente, utilizados en ese proceso productivo y en la comercialización de medicamentos, y no de otros productos que no gocen de este régimen alternativo de IVA. Por ejemplo, habría que fiscalizar a los hospitales, droguerías, farmacias, distribuidores, laboratorios, imprentas, a toda la cadena de comercialización y producción de remedios, cartón, papel y pegamento, a la empresa de celulosa que produjo el papel, a la empresa agrícola que plantó y produjo árboles, a las empresas que cortaron y trasladaron los árboles por el combustible utilizado, etc.

Un ejemplo más simple puede verse en el ácido acetilsalicílico, que se utiliza en la producción de Aspirina (Lama, Vega, 2004). Podría pensarse que vale la pena desgravarlo de IVA, sin embargo también es usado como preservante en la industria agrícola (Hass y otros, 2015). Del mismo modo, el ácido ascórbico es utilizado en la elaboración de la denominada “vitamina C”, pero también lo es en algunas soluciones de revelado fotográfico y como conservante (Pérez, s.f.); el arroz (Valenzuela Heredia, 2014) y la alcachofa (Vicente, 2015-2016:2) son alimentos pero también se usan como insumo para la producción de la espuma de la cerveza.

Puede pensarse en muchos ejemplos del fenómeno descrito, consistente en que insumos típicos de una industria se utilicen en procesos productivos de otras industrias, tanto en sus propios insumos como en productos terminados. Por tanto, la desgravación del IVA de dichos productos, en forma genérica, podría ocasionar un incentivo para la producción de conservas, los laboratorios fotográficos, variados usos veterinarios, etc., lo que a su vez puede implicar un esfuerzo fiscal con flancos vulnerables, eventualmente con elusión tributaria y transferencias no deseadas de recursos, a empresas o personas que no lo requieren primordialmente o a consumos que no necesariamente se desea incentivar.

3. La franquicia no tiene efecto en los casos de Cambio de Sujeto Retenedor del Impuesto

El mecanismo propuesto, de rebaja de IVA a determinados productos, no tiene efecto en aquellos casos en que opera el sistema denominado “Cambio de Sujeto Retenedor del Impuesto”, como se explica a continuación.

El artículo 3º del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (Ley IVA), señala genéricamente quiénes pueden ser sujetos del IVA. De acuerdo con esta norma, son sujetos pasivos del IVA las personas que realicen ventas, presten servicios o realicen cualquiera de los hechos gravados establecidos en la ley (art. 10).

Para evitar la evasión, facilitar la función administrativa y simplificar la aplicación y recaudación del impuesto en determinadas situaciones, el artículo 3º, inciso 3º, de la Ley del IVA, faculta al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII) para disponer, a su juicio exclusivo, el cambio de sujeto del impuesto, de forma tal que sea el adquirente o beneficiario del servicio quien deba recargar, retener, declarar y pagar el IVA, en forma total o parcial.

La misma norma autoriza también al Director Nacional a disponer que los vendedores o prestadores de servicios, que por la aplicación de lo señalado no puedan recuperar oportunamente sus créditos fiscales (el IVA retenido por el comprador), a imputar el respectivo impuesto soportado o pagado a cualquier otro impuesto fiscal, incluso de retención o de recargo, que deban pagar por el mismo período tributario, o a darle el carácter de pago provisional mensual (PPM) de la Ley de la Renta, o a que les sea devuelto por el Servicio de Tesorerías en el plazo de 30 días de presentada la solicitud, la que debe formularse dentro del mes siguiente al de la retención del impuesto (Emilfork, 1999:134; Núñez, 2011:39).

En síntesis, el Cambio de Sujeto Retenedor del Impuesto, en el caso del IVA, es un mecanismo de control, fiscalización y recaudación de este impuesto, consistente en la retención total o parcial del IVA devengado o generado en las compras o ventas de determinados productos o en la prestación de ciertos servicios. Este mecanismo afecta a operaciones, documentadas mediante facturas, en que intervengan los llamados agentes retenedores, que son contribuyentes de IVA autorizados por el SII para efectuar retenciones de IVA.

El Cambio de Sujeto significa trasladar la obligación de retener y declarar el IVA, desde el vendedor al adquirente, quien a su vez debe emitir una factura de compra, especificando el monto y porcentaje de IVA retenido a terceros (SII, 2018).

En el IVA existen dos tipos de Cambio de Sujeto: uno asociado a las compras de productos o a la contratación de servicios por parte de los agentes retenedores y otro asociado a las ventas de productos por parte de estos mismos agentes retenedores:

- a. En los Cambios de Sujeto asociados a compras de productos o a la contratación de servicios por parte de los agentes retenedores, el **adquirente retiene** el total o una parte del IVA asociado a la transacción, variando el porcentaje de IVA que se retiene de

acuerdo con el cambio de sujeto específico. Por ejemplo, entre los productos o servicios para los cuales existe este tipo de Cambio de Sujeto se encuentra el ganado. Para las transacciones de ganado vivo, el comprador debe retener el 8% del monto neto de la operación, siendo éste un Cambio de Sujeto con retención parcial, ya que no se retiene el 100% del IVA.

- b. En los cambios de sujeto asociados a ventas, los **agentes retenedores que venden** productos retienen, además de su propio IVA, un anticipo de un porcentaje del IVA de la futura venta que hará quien les está comprando, calculado sobre el monto neto de la transacción, cantidad que para el contribuyente retenido (comprador) constituye un anticipo del IVA que devengarán o generarán a futuro sus propias ventas. Los productos para los cuales se han definido estos Cambios de Sujeto son la carne y la harina. Por ejemplo, para las ventas de carne efectuadas por los agentes retenedores (vendedores), estos retienen (o anticipan) un 5% del monto neto de la operación a sus compradores.

En este sistema el vendedor debe incluir en sus facturas de venta un porcentaje (\$X) sobre el valor neto, además del 19% del IVA de su venta (factura: \$100 + \$19 + \$X= \$N). El porcentaje X constituye un impuesto de retención para el vendedor, y un anticipo de IVA para el comprador, a cuenta de sus futuras ventas. Por lo tanto, en ninguno de los dos sistemas de Cambio de Sujeto tiene sentido la rebaja de IVA propuesta, salvo que se apliquen en etapas anteriores de comercialización, previas a la venta final.

Actualmente existe cambio de sujeto en la comercialización de arroz, carne, chatarra, especies hidrobiológicas, ganado vivo, harina, legumbres, madera, productos silvestres, trigo y berries, y en la construcción (SII, 2021)

IV. Tasas generales y diferenciadas de IVA en algunos países

Varios países han aplicado reducciones o eliminaciones del IVA a ciertos productos durante la pandemia, ya sea por motivos de reactivación económica o para reducir el precio de productos especialmente importantes durante el período de pandemia.

A continuación se señalan casos de diversos países en los que se aplican tasas diferenciadas de IVA, incluyendo algunos de la OCDE, con énfasis en España, Reino Unido y Francia, respecto de los cuales se explica a qué productos se aplica, el plazo de la reducción y otros aspectos.

No se ha revisado la mecánica exacta de compensación del IVA irrecuperable al consumidor final. Sin embargo, cabe señalarse que, como se ha explicado en el punto I.3, en la práctica, los países de la OCDE, que tienen impuestos sobre el valor agregado, permiten que todos los intermediarios, excepto el consumidor final, deduzcan inmediatamente los impuestos sobre las compras e imponen tributación en todas las etapas (OCDE, 2014:214). En otras palabras, aplican el sistema de “impuesto contra impuesto” descrito en Chile, en que el IVA

a pagar al Estado es la diferencia entre el impuesto recargado en las ventas de un producto (IVA Débito Fiscal) menos el impuesto soportado por la empresa en sus adquisiciones (IVA de la venta menos IVA de la compra).

1. Argentina

La tasa estándar de IVA es del 21%, aplicable a bienes y servicios.

Existe una tasa reducida de 10,5% para ciertos bienes y servicios, incluyendo ventas o importaciones de ganado, importaciones de ciertos bienes de capital incluidos en la lista de aranceles de la Nomenclatura Común del Mercosur (Mercado Común del Cono Sur) e intereses sobre préstamos del exterior.

Además, existen tarifas reducidas de 2,5%, 5,0% y 10,5% para las personas o entidades dedicadas a la edición y al arrendamiento de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas que son de aplicación en términos de facturación anual.

Hay una tasa aumentada de 27% para ciertos servicios.

2. Brasil

Hay dos tipos de IVA en Brasil: un impuesto estatal sobre las ventas (impuesto sobre la circulación de mercaderías y servicios - ICMS) y un impuesto federal al consumo (impuesto sobre productos industrializados - IPI).

Existen otros impuestos sobre el suministro de bienes o servicios: un impuesto a los servicios (ISSQN), una contribución social para el financiamiento de la seguridad social (COFINS) y un programa de integración social (PIS).

La tasa interestatal de ICMS puede ser del 12% o 7% (productos nacionales) y 4% (productos importados).

3. China

En China hay dos impuestos indirectos al consumo: el IVA y el impuesto al consumo (CT). La tasa estándar de IVA es del 13%.

Ejemplos de tasas reducidas son los siguientes:

- 3% para pequeños contribuyentes,
- 5% para determinadas transacciones inmobiliarias y de construcción transitorias,
- 6% para servicios financieros y de seguros, servicios de estilo de vida y servicios modernos,

- 9% para servicios de transporte, servicios básicos de telecomunicaciones, servicios inmobiliarios y de construcción; determinados suministros de gas, venta de periódicos y revistas; Bienes exportados con tasa cero y tipos limitados de servicios exportados;

Están exentos de IVA determinados servicios de exportación, venta de productos agrícolas y libros antiguos.

4. Colombia

Desde el 1 de enero de 2017, la tasa estándar de IVA es del 19%,.

Existe una tasa reducida de 5% que se aplica a determinados suministros de bienes y servicios.

Además, existen suministros con tasa 0% (denominados “suministros exentos”) que incluyen exportaciones de bienes y servicios.

Desde el 1 de enero de 2013, se aplica un impuesto al consumo sobre una variedad de suministros de bienes y servicios (vehículos, restaurantes y teléfonos móviles). La tasa general de este impuesto es de 8%, aunque existen tasas especiales (16% y 4%) para artículos o servicios específicos.

Cabe destacar que en 2021, el gobierno del presidente Iván Duque inició un proceso de reforma tributaria, presentado al Congreso de la República, para cubrir la financiación de los planes sociales mediante el incremento de impuestos sobre la renta y productos básicos. El proyecto de ley desató fuertes protestas desde el 28 de abril, por lo que el pasado 2 de mayo, el presidente Duque habría pedido al Congreso retirar el proyecto de reforma tributaria (Duzán, 2021).

En el contexto del citado proyecto, el gobierno colombiano designó una Comisión de Expertos en Materia Tributaria, creada a partir de la Ley 2010 del 2019 (art. 137) e integrada por expertos nacionales e internacionales, que presentó el 18 de marzo un informe con sus hallazgos y recomendaciones. El informe de la Comisión parte analizando el gasto que supone al Estado los beneficios tributarios actuales. En impuesto sobre la renta, estos corresponden a 17,1 billones (1,6 % del PIB) y en impuesto sobre las ventas (IVA) a 51,6 billones (4,9 % del PIB), para un total de 69,1 billones de pesos (6,5 % del PIB).

En materia de IVA, el informe destaca la existencia de un número excesivo de bienes y servicios excluidos y exentos, proponiendo limitar tales exenciones a la canasta básica, señalando que la reducción de estos representaría una mayor base de recaudación, manteniendo el esquema de compensación. Para gravar bienes de la canasta familiar que hoy tienen tasa del 5% propone implementar tarifas diferenciadas de 10% o 12% (Informe de la Comisión, 2021:30), así como gravar las inversiones y ventas de activos fijos y usados, y no tener un trato diferencial respecto a las zonas francas (Informe de la Comisión, 2021:31).

Específicamente, el informe señala que “[e]n términos generales, existen sólidos argumentos en materia de eficiencia y equidad, que apoyan gravar a todos los bienes y servicios empleando la tarifa general en lugar de una tarifa reducida del 5% (salvo por las exportaciones), y compensar a los hogares de bajos recursos por el IVA pagado a través de transferencias directas de efectivo. Además de generar distorsión, los hogares más ricos obtienen mayor beneficio de las tarifas reducidas del IVA que los más pobres ((Informe de la Comisión, 2021:90-91).

5. España

La tasa estándar del IVA es del 21%.

Existe una tarifa reducida de 10% que se aplica, entre otros suministros, a la vivienda, el transporte de pasajeros y los servicios de restauración. También hay una tasa reducida del 4% que, entre otros insumos, se aplica a libros, libros electrónicos, periódicos y revistas digitales, así como a los servicios de prótesis y atención residencial.

Una tasa 0% se aplica, entre otros suministros, a las entregas intracomunitarias de bienes y exportaciones, así como a las entregas nacionales, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir el Covid-19, para las entidades públicas, sin ánimo de lucro y hospitalarias, cuya aplicación se prorrogó hasta el 30 de abril de 2021.

Por último, se redujo del 21% al 4%, hasta el 31 de diciembre de 2021, la tasa de IVA aplicable al suministro, importación y adquisición intracomunitaria de mascarillas quirúrgicas desechables para destinatarios distintos de los mencionados anteriormente. Existen suministros exentos que incluyen suministros de sangre, servicios financieros y educativos, por ejemplo.

Para el caso particular del Covid-19, se redujo el IVA de las mascarillas del 21% al 4%, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que es coincidente con la regla general de reducción señalada previamente. En particular, el real decreto-ley especifica que se aplicará un 4% de impuesto al valor añadido “a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables” (Real Decreto-ley 34/2020). Esto además produjo que se redujera el precio máximo de venta al público permitido para las mascarillas quirúrgicas desechables, el cual pasó de 0,72 euros la unidad a 0,62 euros la unidad (Resolución de 13 de noviembre de 2020, Resolución de 18 de noviembre de 2020).

Por otro lado, en el mismo decreto-ley se eliminó el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del Covid-19 desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021. Los compradores de estos productos deben ser “entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social” (Real Decreto-ley 34/2020).

Los bienes a los que se les elimina el IVA están mencionados de forma exhaustiva en el anexo del decreto-ley, donde se especifica el nombre del producto, la descripción y el código NC. Así, por ejemplo, se detalla que la eliminación del IVA se aplica a suministros médicos fungibles (nombre del producto) y dentro de esto de entran las agujas metálicas tubulares y agujas para sutura (descripción) cuyo código NC es “ex 9018 32”. Como se puede ver hay un gran nivel de especificación.

6. Estados Unidos de América (EE.UU.)

Si bien en EE.UU. no se impone un impuesto a las ventas minorista de carácter federal, 45 estados y algunos gobiernos locales imponen impuestos basados en transacciones comúnmente conocidos como impuestos sobre las ventas y el uso (OECD, 2020-b).

La tasa combinada de impuestos estatales y locales sobre las ventas en los EE.UU. puede oscilar entre el 4% y 11%. Los bienes y servicios sujetos a impuestos y las tasas impositivas aplicables varían según la jurisdicción.

Todos los estados y algunas localidades con regímenes de impuestos sobre las ventas y el uso poseen amplios poderes para determinar si los bienes y servicios están completamente sujetos a impuestos, a una tasa especial o están completamente exentos.

Por último, EE.UU. es el único país de la OCDE que emplea un impuesto sobre las ventas minoristas en lugar del IVA, como principal impuesto al consumo (OCDE, 2020-b).

7. Francia

Desde el 1 de enero de 2014, las tasas de IVA aplicables en Francia son las siguientes:

- La tasa de IVA estándar es de 20%.
- La tasa de IVA intermedio, aplicable a la industria de servicios de alimentos, trabajo en propiedad residencial, transporte nacional de pasajeros, industria hotelera, medicamentos autorizados para su comercialización pero no cubiertos por la seguridad social, etc., es de 10%.
- La tasa reducida de 5,5% se aplica a la mayoría de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas, suministro de agua, libros e *e-books*, admisiones a servicios culturales, etc.
- La tasa específica de 2,1% es aplicable a diarios y revistas, y medicamentos cubiertos por la seguridad social.
- También se pueden aplicar otras tasas específicas en Córcega y los territorios franceses de ultramar.

Con la publicación de la ley de presupuestos de 2021, en diciembre de 2020, se eliminó el IVA a las vacunas contra el Covid-19 que estén autorizadas a nivel nacional o europeo, y se eliminó el IVA a los test para el diagnóstico del Covid-19 que cumplan con las exigencias de la directiva europea (*Loi n.º 2020-1721*, artículo 46).

A partir de aquello, se aplican tasas de IVA reducidas y específicas hasta el 31 de diciembre de 2022:

- 5,5% en máscaras, ropa protectora y productos de higiene personal.
- 0% (con derechos de recuperación) en las pruebas de detección Covid-19 y las vacunas.

A continuación se mencionarán algunas características específicas de los productos, para ilustrar que en la ley hay una lista exhaustiva del tipo de producto o de las condiciones que tienen que cumplir para poder tener un IVA reducido del 5,5%:

- Se redujo la tasa de IVA del 20% al 5,5% para las mascarillas destinadas a proteger al portador definidas bajo la norma EN 149 + A1: 2009 tipo FFP1, FFP2, FFP3 o de normativa extranjera pero equivalentes a estas clases, siempre y cuando no tengan válvula respiratoria.
- Se redujo el IVA al 5,5% para las mascarillas destinadas a proteger el entorno del portador, definidas en la norma EN 14683 + AC: 2019 o por una norma extranjera equivalente.
- Se redujo el IVA para las mascarillas para uso no sanitario que cumplan con una serie de características definidas en la misma ley (eficacidad de filtración de partículas de 3 micrómetros superior al 70%, permeabilidad del aire superior a 96 litros por metro cuadrado por segundo, etc. Cuando son reutilizables los niveles de eficacia mencionados en la ley deben mantenerse al menos durante cinco lavados) (*Code général des impôts*, article 30-0 E).
- Se redujo el IVA al 5,5% de los productos de higiene corporal destinados a la lucha contra la propagación del Covid-19, en particular el alcohol gel. En la norma se especifica detalladamente cuáles son estos productos, lo que se hace a través de una referencia a los productos de higiene listados en la regulación europea n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y que cumplan además con las características que la propia norma francesa indica (*Code général des impôts*, art. 30-0 E) . En este caso también están estrictamente delimitados cuáles son los productos a los que se les aplica el IVA reducido.
- Finalmente, también se le aplica una tasa reducida del 5,5% al equipo de protección personal contra el Covid-19. En particular, las lentes protectoras y sus partes intercambiables, los guantes médicos de clase I y de guantes quirúrgicos de clase IIa, los gorros y fundas de zapatos de clase I, etc. (*Code général des impôts*, art. 30-0 G). Como en los casos anteriores, la ley define estrictamente a qué productos se les aplica el IVA reducido.

El IVA reducido a los productos de higiene corporal y protección personal se aplica hasta el 31 de diciembre de 2021.

8. India

India tiene un modelo de doble impuesto a las ventas y servicios (*Good and Services Tax, GST*): el GST central y el GST estatal se aplica a todo el suministro intraestatal de bienes y/o servicios y para los suministros interestatales (incluidas las importaciones), con una tasa de 18%.

Existe una tasa reducida de 12% que, entre otros insumos, se aplica a los zumos de frutas, medicamentos y papel; una tasa reducida de 5% que, entre otros suministros, se aplica a los cereales alimenticios, el té y los fertilizantes; y una tasa 0 que, entre otros suministros, se aplica a las exportaciones y suministros a las Zonas Económicas Especiales. Hay suministros exentos que incluyen frutas y verduras frescas, cereales y pan, por ejemplo.

Se aplica una tasa más alta de 28% a ciertos bienes de “lujo/pecado” específicos, que incluyen automóviles y tabaco.

9. México

La tasa de IVA estándar es del 16%.

Existe una tasa de IVA de 0% para las exportaciones, algunos servicios y ciertos bienes (es decir, medicamentos patentados y algunos productos destinados a la alimentación, libros, revistas y periódicos publicados por el contribuyente, entre otros). También existen transacciones exentas como transferencia de tierras, moneda, acciones, entre otras.

Un decreto presidencial otorga un incentivo fiscal para reducir la tasa del IVA al 8% a algunas actividades que se realizan en la frontera norte de México. Aplica registro y trámites especiales.

Desde el 1 de junio de 2020, México impone el IVA a los proveedores e intermediarios de servicios digitales.

10. Reino Unido

La tasa estándar de IVA es del 20% desde el 4 de enero de 2011.

Hay tasas reducidas del 5% y 0% que se aplican, por ejemplo, a los asientos de seguridad para niños, ciertos productos anticonceptivos, combustible y energía domésticos, y renovaciones/conversiones de propiedades residenciales (5%); y alimentos y piensos, libros

y periódicos, medicamentos recetados y medicinas, ropa para niños, transporte de pasajeros y exportación de bienes (0%).

Los suministros de determinados bienes y servicios están exentos del IVA, como los servicios financieros y de seguros; los servicios educativos proporcionados por ciertos organismos; determinados servicios culturales; apuestas, juegos y loterías; suscripciones; y salud y bienestar.

En el Reino Unido se ha introducido una tasa reducida de IVA para los gastos en hostelería, hoteles y alojamientos de vacaciones. Según la autoridad tributaria del Reino Unido, el objetivo de esta política es apoyar a los negocios y proteger 2,4 millones de empleos del sector hotelero y de turismo luego del levantamiento progresivo de las medidas de confinamiento a causa de la Covid (Revenue & Customs, 2021).

Inicialmente se aplicó una tasa reducida de IVA del 5% desde el 15 de julio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021, luego se extendió hasta el 31 de marzo de 2021 y finalmente se amplió de nuevo hasta el 30 de septiembre de 2021. Después de esa fecha se aplica una nueva tasa reducida del 12,5% que dura hasta el 31 de marzo de 2022. Después del 31 de marzo de 2022 se aplica la tasa común del IVA de 20%. Cabe mencionar que la tasa del 5% es la tasa reducida que se aplica normalmente a ciertos productos específicos de este sector (Revenue & Customs 2021).

En particular, la tasa reducida temporalmente se aplica a los siguientes casos (Revenue & Customs 2021):

- Hostelería (restaurantes): aquí se incluyen los productos para ser consumidos dentro del local y la comida caliente y bebida para ser consumidas o fuera del local.
- Alojamiento: se incluye el alojamiento en hoteles y recintos de vacaciones, las tarifas para los parques de casas rodantes, campings y similares.
- Atracciones: pagan IVA reducido las entradas a las atracciones no cubiertas por la exención cultural.

Cabe mencionar que algunos productos de estos sectores están exentos de IVA, como por ejemplo algunas comidas frías para llevar o las entradas a museos, zoológicos o teatros. Por lo tanto, la reducción del IVA al 5% se hace en un contexto en el que ya existía IVA reducido o exención del impuesto en ciertos productos y servicios (Revenue & Customs 2021).

El Gobierno británico espera que esta medida aumente el flujo de caja y la viabilidad de los negocios en el sector hotelero, de hostelería y turismo. Además, según la administración tributaria, si “los negocios deciden traspasar parte o toda la reducción a los clientes podría resultar en un aumento del gasto en estos sectores” (Revenue & Customs 2021).

Referencias

- Agostini, Claudio (sf). IVA: Exenciones y Regresividad (Pulso, sf). Disponible en: <http://tributariaaldia.cl/?p=747> (mayo, 2022).
- Bustos, Tax & Legal. (sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f3f> (Mayo, 2022).
- Cabello, Abogados Tributarios (sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f3i> (Mayo, 202).
- Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COHE, sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f32> (Mayo, 2022).
- Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021). Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios. OECD, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Ministerio de Hacienda de Colombia. Disponible en: <http://bcn.cl/2pjaj> (mayo, 2022).
- Diario Financiero (Editorial). Rebaja de IVA a bienes esenciales. Disponible en: <http://bcn.cl/2ph6z> (mayo, 2022).
- Duzán, María Jimena (2001). Colombia: Cuando se gobierna desde una torre de marfil. Washington Post. Disponible en: <http://bcn.cl/2pi7i> (mayo, 2022).
- Emilfork, Elizabeth (1999). Impuesto al Valor Agregado. El Crédito Fiscal y otros estudios. Ediciones Congreso, 1999.
- Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile FEN, (sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f3a> (Mayo, 202).
- González, Leonel (2008). Curso Práctico de IVA. Editorial CEPET, Santiago, Chile.
- Hass, González y Saavedra (2015). Efecto del ácido salicílico en el crecimiento de la raíz y biomasa total de plántulas de trigo. Terra Latinoam vol. 33 n° 1 Chapingo ene./mar. 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2paku> (mayo, 2022).
- KPMG (2021). Tasas de impuestos en línea. Disponible en: <http://bcn.cl/2pjbb> (mayo, 2022).
- La Tercera (2021). Reducción del IVA a productos esenciales: expertos tributarios cuestionan constitucionalidad, impacto en precios y efecto fiscal. 29 de abril. Disponible en: <http://bcn.cl/2ph6x> (mayo, 2022).
- Lama T., Alexis,; Vega A., Julián (2004). Ácido acetilsalicílico en la prevención primaria de la cardiopatía coronaria: ¿a todos? Revista Médica de Chile, Santiago, Julio. Versión electrónica. Disponible en: <http://bcn.cl/2pakp> (mayo, 2022).
- Núñez Henríquez, Natalia (2011). Cambio del Sujeto del IVA. Manual de Consultas Tributarias, n° 400, abril.

- OCDE (2014). Revenue Statistics 1965-2013 (Estadísticas tributarias 1965-2013), Publicaciones de la OCDE, París. Anexo A, Guía de interpretación de la OCDE. Disponible en: <http://bcn.cl/2ph50> (mayo, 2022).
- OCDE (2020-a) Impuesto al valor agregado / impuesto sobre bienes y servicios (IVA / GST) (1976-2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2pij6> (mayo, 2022).
- OCDE (2020-b). Tendencias del impuesto al consumo 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2piea> (mayo, 2022).
- Pérez, Guillermo (s.f.). Usos del ácido ascórbico. Disponible en: <http://bcn.cl/2pakv> (mayo, 2022).
- Puente Sur (sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f3b> (Mayo, 2022).
- Recabarren & Asociados, Consultoría Tributaria (sf). Disponible en: <http://bcn.cl/31f3m> (Mayo, 2022).
- Revenue & Customs (2021). HM Revenue & Customs. Policy paper. Introduction of a new reduced rate of VAT for hospitality, holiday accommodation and attractions. 3 de marzo de 2021. Disponible en <http://bcn.cl/2pmrg> (mayo, 2021).
- Servicio de Impuestos Internos (2018). SII Incorpora Nuevo Cambio de Sujeto de IVA para contribuyentes que presentan reiteradamente Brechas de Cumplimiento Tributario. Disponible en: <http://bcn.cl/2pald> (mayo, 2022).
- Servicio de Impuestos Internos (2021). ¿Qué es un Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA)? Disponible en: <http://bcn.cl/2pam1> (mayo, 2022).
- Valenzuela Heredia, Diego Patricio (2014), Utilización de diferentes almidones complementarios y su efecto sobre las características sensoriales de la cerveza. Memoria de Título, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Escuela de Pregrado. Disponible en: <http://bcn.cl/31f30> (Mayo, 2022).
- Vicente Norte, José Juan (2015-2016). Proceso de elaboración de cerveza enriquecida con alcachofa. Universidad Miguel Hernández de Elche. Disponible en: <http://bcn.cl/2pakn> (mayo, 2022).
- Yáñez Henríquez (José (2012). Impuestos Indirectos en Chile: Análisis y Propuestas de Reformas. Disponible en: <http://bcn.cl/2ph6v> (mayo, 2022).

Fuentes legales

Chile:

Decreto Ley N° 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/2ip9v> (mayo, 2022).

Colombia:

Ley 2010 del 2019 (diciembre 27) Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://bcn.cl/31f3v> (mayo, 2022).

España:

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Boletín Oficial del Estado. Miércoles 18 de noviembre de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2pmra> (mayo, 2022).

Resolución de 13 de noviembre de 2020. Boletín Oficial del Estado. Lunes 16 de noviembre de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2pmr9> (mayo, 2022).

Resolución de 18 de noviembre de 2020. Boletín Oficial del Estado. Jueves 19 de noviembre de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2pmrc> (mayo, 2022).

Francia:

Code général des impôts. Annexe 4. A quater: Produits adaptés à la lutte contre la propagation du virus covid-19 (articles 30-0 E à 30-0 F, articles 30-0 E à 30-0 G). Disponible en <http://bcn.cl/2pmrd> (mayo, 2022).

Loi 2020-1721. LOI n° 2020-1721 du 29 décembre 2020 de finances pour 2021. Journal Officiel de la République Française. Disponible en <http://bcn.cl/2pmrf> (mayo, 2022).

ANEXO: A continuación se transcribe una tabla con las tasas de IVA en los países de OCDE, distinguiendo entre la tasa general y las tasas reducidas o aumentadas.

Esta tabla muestra las variaciones de la tasa de IVA desde 2010 hasta 2020.

Tabla N° 1: Tasas de IVA o de impuestos a los bienes y servicios en países de OCDE (2010 – 2020)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Australia											
Standard rate	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Implementation dates											
Reduced rates	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Implementation dates											
Austria											
Standard rate	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Implementation dates											
Reduced rates	10.0/12.0	10.0/12.0	10.0/12.0	10.0/12.0	10.0/12.0	10.0/12.0	10.0/13.0	10.0/13.0	10.0/13.0	10.0/13.0	10.0/13.0
Implementation dates							01-01-2016				
Higher rate	-	-	-								
Implementation dates											
Specific regional rates											
Jungholz and Mittleberg	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00
Implementation dates											
Belgium											
Standard rate	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00
Implementation dates											
Reduced rates	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0
Implementation dates											
Higher rate	-	-	-								
Implementation dates											
Canada											
Standard rate	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates											
Reduced rates	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Implementation dates											
Specific GST/HST regional rates											
British Columbia	12,00	12,00	12,00	-	-						
Implementation dates	01-06-2010			01-04-2013							
New Brunswick	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Implementation dates							01-06-2016				
New Foundland & Labrador	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Implementation dates							01-06-2016				
Nova Scotia	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Implementation dates	01-07-2010										
Ontario	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00
Implementation dates	01-07-2010										
Prince Edward Island				14,0	14,00	14,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Implementation dates				01-04-2013			01-10-2016				
Quebec	12,88	13,93	14,98	14,98	14,98	14,98	14,98	14,98	14,98	14,98	14,98
Implementation dates		01-01-2011	01-01-2012								
Chile											
Standard rate	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00
Implementation dates											
Colombia											
Standard rate	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	19,00	19,00	19,00	19,00
Implementation dates								01-01-2017			
Reduced rates	0.0/1.6/10.0	0.0/1.6/10.0	0.0/1.6/10.0	0.0/5.0/8.0	0.0/5.0/8.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates				01-01-2013		01-01-2015					
Higher rate	20.0/25.0/ 35.0	20.0/25.0/ 35.0	20.0/25.0/ 35.0								
Implementation dates				01-01-2013							
Czech Republic											
Standard rate	20,00	20,00	20,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00
Implementation date	01-01-2010			01-01-2013							
Reduced rates	10,00	10,00	14,00	15,00	15,00	10.0/15.0	10.0/15.0	10.0/15.0	10.0/15.0	10.0/15.0	10.0/15.0
Implementation dates	01-01-2010		01-01-2012	01-01-2013		01-01-2015					
Denmark											
Standard rate	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Implementation date											
Reduced rates	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Implementation dates											
Estonia											
Standard rate	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Implementation date											
Reduced rates	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0	0.0/9.0
Implementation dates											
Finland											
Standard rate	23,00	23,00	23,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
Implementation date	01-07-2010			01-01-2013							
Reduced rates	9.0/13.0	9.0/13.0	9.0/13.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0	10.0/14.0
Implementation dates	01-07-2010			01-01-2013							
France											
Standard rate	19,60	19,60	19,60	19,60	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Implementation dates					01-01-2014						
Reduced rates	2.1/5.5	2.1/5.5	2.1/5.5/7.0	2.1/5.5/7.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0	2.1/5.5/10.0
Implementation dates			01-01-2012		01-01-2014						

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											
Specific regional rates											
Corsica (see note)	0,9/2,1/8/1 3	0,9/2,1/8/1 3	0,9/2,1/8/1 3.0	0,9/2,1/8/1 3.0	0,9/2,1/10. 0/13.0	0,9/2,1/10.0/ 13.0	0,9/2,1/10. 0/13.0	0,9/2,1/10. 0/13.0	0,9/2,1/10. 0/13.0	0,9/2,1/10. 0/13.0	0,9/2,1/10. 0/13.1
Implementation dates					01-01- 2014						
Overseas Departments (DOM)	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/2.1 /8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.5	1.05/1.75/ 2.1/8.6
Implementation dates											
Germany											
Standard rate	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	16,00
Implementation date											01-07- 2020
Reduced rates	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	5,00
Implementation dates											01-07- 2020
Greece											
Standard rate	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
Implementation date	01-07- 2010						01-06- 2016				
Reduced rates	5.5/11.0	6.5/13.0	6.5/13.0	6.5/13.0	6.5/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0
Implementation dates	01-07- 2010	01-01- 2011					20-07-2015				
Higher rate	-	-	-	-	-	-					
Implementation dates											
Specific regional rates											
Islands of Chios, Kos, Leros, Lesbos, Samos (reduced rates were gradually removed for the other islands of the Aegean since 2015)											
Standard rate	16,0	16,0	16,0	16,0	16,0	16,0	17,0	17,0	17,0	17,0	17,0

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation date	01-07-2010					01-10-2015 See note	01-06-2016				
Reduced rates	3.0/8.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0
Implementation dates	01-07-2010	01-01-2011				01-10-2015 See note	01-06-2016				
Higher rate											
Implementation dates											
Hungary											
Standard rate	25,00	25,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00
Implementation date			01-01-2012								
Reduced rates	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0	5.0/18.0
Implementation dates											
Iceland											
Standard rate	25,50	25,50	25,50	25,50	25,50	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
Implementation date	01-01-2010					01-01-2015					
Reduced rates	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00
Implementation dates						01-01-2015					
Ireland											
Standard rate	21,00	21,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00
Implementation date	01-01-2010		01-01-2012								
Reduced rates	4.8/13.5	4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5	0.0/4.8/9.0/13.5
Implementation dates		01-07-2011									
Higher rate											
Implementation dates											
Israel											
Standard rate	16,00	16,00	17,00	18,00	18,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00
Implementation date	01-01-2010		01-09-2012	02-06-2013		01-10-2015					
Reduced rate	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Implementation date											
Italy											
Standard rate	20,00	21,00	21,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation date		17-09-2011		01-10-2013							
Reduced rates	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/5.0/10.0	4.0/5.0/10.0	4.0/5.0/10.0	4.0/5.0/10.0	4.0/5.0/10.0
Implementation dates							01-01-2016				
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											
Japan											
Standard rate	5,00	5,00	5,00	5,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	10,00	10,00
Implementation date					01-04-2014					01-10-2019	
Reduced rate										8,00	8,00
Implementation dates										01-10-2019	
Korea											
Standard rate	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Implementation date											
Reduced rate	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Implementation dates											
Latvia											
Standard rate	21,0	22,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00
Implementation date		01-01-2011	01-07-2012								
Reduced rates	10,0	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	5.00/12.00	5.00/12.00	5.00/12.0
Implementation dates		01-01-2011							01-01-2018		
Lithuania											
Standard rate	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0	21,0
Implementation date											
Reduced rates	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0	5.0/9.0
Implementation dates											
Luxembourg											
Standard rate	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00
Implementation date						01-01-2015					
Reduced rates	3.0/6.0/12	3.0/6.0/12	3.0/6.0/12	3.0/6.0/12	3.0/6.0/12	3.0/8.0/14.0	3.0/8.0/14.0	3.0/8.0/14.0	3.0/8.0/14.0	3.0/8.0/14.0	3.0/8.0/14.0

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates						01-01-2015					
Mexico											
Standard rate	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00
Implementation date	01-01-2010										
Reduced rates	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Implementation dates											
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											
Specific Regional rate (see note)	11,00	11,00	11,00	11,00	-	-				8,00	8,00
Implementation dates	01-01-2010				01-01-2014	01-01-2014				01-01-2019	
Netherlands											
Standard rate	19,00	19,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00
Implementation date			01-10-2012								
Reduced rates	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	9,00	9,00
Implementation dates										01-01-2019	
New Zealand											
Standard rate	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Implementation date	01-10-2010										
Norway											
Standard rate	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Implementation date											
Reduced rates	0.0/8.0/13.0	0.0/8.0/14.0	0.0/8.0/15.0	0.0/8.0/15.0	0.0/8.0/15.0	0.0/8.0/15.0	0.0/10.0/15.0	0.0/10.0/15.0	0.0/12.0/15.0	0.0/12.0/15.0	0.0/12.0/15.0
Implementation dates		01-01-2011	01-01-2012					01-01-2016		01-01-2018	
Poland											
Standard rate	22,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00
Implementation date		01-01-2011									
Reduced rates	3.0/7.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0	5.0/8.0

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates		01-01-2011									
Portugal											
Standard rate	21,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00
Implementation date	01-07-2010	01-01-2011									
Reduced rates	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0	6.0/13.0
Implementation dates											
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											
Specific Regional rate											
Azores											
Standard rate	15,0	16,0	16,0	16,0	18,0	18,0	18,0	18,0	18,0	18,0	18,0
Implementation date	01-07-2010				01-01-2014						
Reduced rates	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	5.0/10.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0	4.0/9.0
Implementation dates	01-07-2010				01-01-2014	01-07-2015					
Higher rate	-	-	-	-	-	-					
Implementation dates											
Madeira											
Standard rate	15,0	16,0	22,0	22,0	22,0	22,0	22,0	22,0	22,0	22,0	22,0
Implementation date	01-07-2010	01-01-2011	01-04-2012								
Reduced rates	4.0/9.0	4.0/9.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0	5.0/12.0
Implementation dates	01-07-2010		01-04-2012								
Higher rate	-	-	-	-	-	-					
Implementation dates											
Slovak Republic											
Standard rate	19,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Implementation date		01-01-2011									
Reduced rates	6.0/10.0	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates	01-05-2010	01-01-2011									
Slovenia											
Standard rate	20,00	20,00	20,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00
Implementation date				01-07-2013							
Reduced rates	8,50	8,50	8,50	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50	5.0/9.5
Implementation dates				01-07-2013							01-01-2020
Spain											
Standard rate	18,00	18,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00	21,00
Implementation date	01-07-2010		01-09-2012								
Reduced rates	4.0/8.0	4.0/8.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0	4.0/10.0
Implementation dates											
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											
Specific Regional rates											
Canary Islands											
Standard rate	13,0	13,0	13,5	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
Implementation date			01-07-2012								
Reduced rates	2.0/5.0/9.0	2.0/5.0/9.0	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5	2.75/3.0/7.0/9.5
Implementation dates			01-07-2012								
Ceuta and Melilla											
Standard rate	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
Implementation date											
Reduced rates	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0	0,5/2.0/3.0/4.0
Implementation dates											
Sweden											
Standard rate	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Implementation date											
Reduced rates	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0	0.0/6.0/12.0

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Implementation dates											
Switzerland											
Standard rate	7,60	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	7,70	7,70	7,70
Implementation date		01-01-2011							01-01-2018		
Reduced rates	0.0/2.4/3.6	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.8	0.0/2.5/3.7	0.0/2.5/3.7	0.0/2.5/3.7
Implementation dates		01-01-2011							01-01-2018		
Turkey											
Standard rate	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
Implementation date											
Reduced rates	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0	1.0/8.0
Implementation dates											
Higher rate											
Implementation dates											
United Kingdom											
Standard rate	17,50	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Implementation date	01-01-2010	04-01-2011									
Reduced rates	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0	0.0/5.0
Implementation dates											
Higher rate	-	-	-	-	-						
Implementation dates											

Fuente: OCDE (1-2020)

Notas

1 Datos anuales: las tarifas que se muestran en la tabla son tarifas aplicables el 31 de diciembre de cada año (excepto para 2014 donde la posición se muestra a 1 de abril).

2 Tasas reducidas: los tipos reducidos incluyen tipos cero aplicables a los suministros nacionales (es decir, una exención con derecho a deducir el impuesto soportado). Esto no incluye exportaciones con tasa cero y suministros asociados.

3. Promedios: Todos los países miembros se tienen en cuenta para el cálculo de los promedios no ponderados, incluidos los países que no habían implementado los impuestos correspondientes para el año considerado. Se cuentan con un valor de cero en el numerador y 1 en el denominador. Sin embargo, los países que no existían en el momento considerado (República Checa y Eslovaca antes de 1993 y Eslovenia antes de 1991) no se incluyen en el cálculo de los promedios. También se excluyen del cálculo de los promedios los países para los que no se dispone de datos para el período considerado (Chile antes de 1990, Hungría e Israel antes de 1995, Corea antes de 1975, México antes de 1980, Polonia antes de 1995 y República Eslovaca antes de 2000).

Notas por países

Canada: el impuesto federal sobre bienes y servicios (GST) se aplica en todo el territorio de Canadá. Las siguientes provincias han armonizado su impuesto provincial sobre las ventas con el GST federal y, por lo tanto, imponen una tasa de GST / HST de: Nuevo Brunswick, Terranova y Labrador, Ontario: 13%; Isla del Príncipe Eduardo: 14%; Nueva Escocia: 15%; Québec aplica el GST a una tasa del 5% y el impuesto sobre las ventas de Québec a una tasa del 9,975% (se aplica a la misma base que el GST). La tasa de impuesto provincial específica que se muestra en la tabla resulta de la adición de la tasa de impuesto federal GST y la tasa de impuesto provincial (impuesto sobre bienes y servicios + impuesto armonizado sobre las ventas GST / HST)

Francia: Se aplicaron tipos de IVA del 6% / 13% / 16,66% / 20,00% desde el 01/01/1968 hasta el 01/12/1968; en Córcega, los tipos especiales solo se aplican a las mercancías sujetas a tipos reducidos en Francia continental y a un número limitado de productos adicionales (el tipo estándar es el mismo que en Francia continental).

Alemania: Se aplicaron tipos de IVA del 5% y 10 del 01/01/1968 al 01/07/1968

Grecia: tasas del 5,0%; 10,0%; El 21,0% fueron aplicables entre el 15/03/2010 y el 01/07/2010; los tipos aplicables en las islas de Lesbos, Quíos, Samos, Dodecaneso, Cícladas, Tasos, Espóradas del Norte, Samotracia y Skiros se reducen en un 30% en comparación con los tipos aplicables en el resto del país. Por tanto, los tipos aplicables en esas islas a 1 de enero de 2012 son del 5,0%; 9,0% y 16,0%. Las tarifas continentales se aplican a las islas de Mykonos, Naxos, Paros, Santorini, Skathos y Rhodos desde el 1 de octubre de 2015.

Hungría: Tipos reducidos del 0% y 6% aplicados desde el 01/01/1993 al 01/08/1993

Islandia: la construcción naval está sujeta a un tipo de IVA del 0%.

Irlanda: tipos del 2,3% / 23% / 35,0% aplicados entre el 01/03/1983 y el 01/05/1983 y tipos del 2,3% / 5,0% / 18% / 23,0 / 35,0% aplicados entre el 01/05/1983 y el 01/07 / 1983

Israel: la tasa estándar del IVA fue del 17% entre el 01/06/1985 y el 01/07/1985. Los datos estadísticos de Israel son suministrados por y bajo la responsabilidad de las autoridades israelíes pertinentes. El uso de dichos datos por parte de la OCDE es sin perjuicio del estado de los Altos del Golán, Jerusalén Este y los asentamientos israelíes en Cisjordania según los términos del derecho internacional.

Italia: Tipos de IVA del 2,0%; 8,0%; 15,0%; El 18,0% y el 35% se aplicaron entre el 03/07/1980 y el 01/11/1980 y tipos del 2,0%, el 8,0%, el 10,0%; 15,0%; 18,0; 20,0; 38,0% aplicado entre el n19 / 04/1984 y el 20/12/1984

México: Se ha aplicado un tipo de IVA reducido en las regiones de la frontera norte y sur desde la introducción del IVA. Este tipo reducido se abolió el 1 de enero de 2014. Posteriormente, se estableció temporalmente un tipo reducido de IVA del 8% del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 en la región de la frontera norte para las personas físicas y jurídicas en la venta de bienes, prestación de servicios independientes, y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en los locales o establecimientos ubicados dentro de esta región y la entrega de bienes o la prestación de servicios que deba realizarse

en la región fronteriza norte. Este tipo reducido no se aplica con respecto a determinadas transacciones de comercio digital, la venta de bienes inmuebles y activos intangibles e importaciones. Los municipios que conforman la región fronteriza norte son los siguientes: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali en el estado de Baja California, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta en el estado de Sonora, Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides en el estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo en el estado de Coahuila de Zaragoza, Anáhuac en el estado de Nuevo León y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa , Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros en el estado de Tamaulipas.

Portugal: La tasa de IVA estándar en las Islas de Azores es del 18%. En las islas de Madeira, el tipo normal es del 22% (desde el 1 de abril de 2012); los tipos reducidos del IVA en las Azores son del 4% y el 9%. En Madeira, los tipos reducidos son del 5% y el 12% (desde el 1 de abril de 2012).

República de Eslovaquia: Los tipos de IVA fueron del 5% y el 23% del 01/01/1993 al 01/08/1993

España: el tipo estándar del IVA fue del 13% entre el 01/01/1992 y el 01/08/1992. Tipos del 2,0%; 5,0%; 9,0%; Se aplica el 13,0% en Canarias. Aplican tarifas del 05.% y 4% en Ceuta y Melilla.

Fuente: OCDE (1-2020)